

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 23 de agosto de 2010

PRODUCE**Declaran improcedente solicitud presentada por persona jurídica relacionada con permiso de pesca para operar embarcación pesquera calamarera****RESOLUCION DIRECTORAL N° 435-2010-PRODUCE-DGPP**

Lima, 12 de julio de 2010

Visto: El escrito con Registro N° 00052987-2010 del 05 de julio de 2010, presentado por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., con domicilio legal en la Av. Callao N° 108 - 110 Urb. Benjamín Doig La Perla - Callao, en representación legal del armador AGNES FISHERIES CO. LTD.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 30 de junio de 2010, establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 y que el citado régimen provisional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "AGNES N° 101", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio de 2010;

Que, mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai del 07 de julio de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a sus funciones de realizar acciones de seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios internacionales a cargo del Ministerio y sus Organismos Públicos Descentralizados, informa que existen Acuerdos o Convenios Básicos de cooperación (técnica, económica y científica) suscritos entre los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; indicándonos que dichos compromisos bilaterales alcanza, entre otros, a Corea. Asimismo, informa que a la fecha se vienen ejecutando Proyectos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable en el Subsector de Pesquería sólo con España y Japón;

Que, conforme se establece en la parte final del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, es condición para acogerse al régimen provisional que dispone esta norma "(...) acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente" lo cual no se cumple respecto a la Republica de Corea, según lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai, en consecuencia la solicitud de la recurrente pese al cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 9 del Texto Único de procedimientos Administrativas del Ministerio de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, deviene en improcedente;

Que, de otra parte, los documentos referidos al Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Pesca Experimental entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" y "Peruko S.A" y Convenio de Cooperación entre Peruko International Fisheries S.A. y el Instituto del Mar del Perú, presentados por la empresa solicitante, no son acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno; por tanto no se encuentran conforme a lo establecido en el Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 416-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., en representación de la empresa AGNES FISHERIES CO. LTD., relacionada con el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "AGNES N° 101", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. .

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por persona jurídica relacionada con permiso de pesca para operar embarcación pesquera calamarera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 436 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de julio de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto: El escrito con Registro N° 00052989-2010 de fecha 5 de julio de 2010, presentado por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., con domicilio legal en la Av. Callao N° 108-110 Urb. Benjamín Doig La Perla - Callao, en representación de la empresa KYUNGTAE CO., LTD.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 2 de Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 30 de junio de 2010, establecen un régimen provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, con vigencia desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, en tanto, se encuentren dentro de los requisitos y exigencias previstas en la citada Resolución Ministerial y que el citado régimen provisional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente;

Que mediante el escrito del visto, PERUKO MARITIMA S.A. en representación de la empresa KYUNGTAE CO., LTD. solicita el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "N° 5 DONG IL", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio de 2010;

Que mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai del 07 de julio de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a sus funciones de realizar acciones de seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios internacionales a cargo del Ministerio y sus Organismos Públicos Descentralizados, informa que existen Acuerdos o Convenios Básicos de cooperación (técnica, económica y científica) suscritos entre los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; indicándonos que dichos compromisos bilaterales alcanza, entre otros, a Corea. Asimismo informa que a la fecha se vienen ejecutando los Proyectos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable en el Subsector de Pesquería sólo con España y Japón;

Que de otra parte, los documentos referidos al Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Pesca Experimental entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" y Peruko S.A. y Convenio de Cooperación entre Peruko International Fisheries S.A. y el Instituto del Mar del Perú, presentados por la empresa solicitante, no son acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno; por tanto no se encuentran conforme a lo establecido en el Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE;

Que conforme se establece en la parte final del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, es condición para acogerse al régimen provisional que dispone esta norma "(...) acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente", lo cual no se cumple respecto a la República de Corea, según lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai, en consecuencia la solicitud de la recurrente pese al cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE deviene improcedente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 415-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, y demás normas complementarias ; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PERUKO MARITIMA S.A. en representación de la empresa KYUNG TAE CO., LTD. relacionada al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "N° 5 DONG IL", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por persona jurídica relacionada con permiso de pesca para operar embarcación pesquera calamarera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 437 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de julio de 2010

Visto: El escrito con Registro N° 00053269-2010 del 06 de julio de 2010, presentado por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., con domicilio legal en la Av. Callao N° 108 - 110 Urb. Benjamín Doig La Perla - Callao, en representación legal de la empresa IN SUNG CORPORATION.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 30 de junio de 2010, establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 y que el citado régimen profesional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación

Sistema Peruano de Información Jurídica

pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente;

Que, mediante los escritos del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "701 IN SUNG" de bandera coreana, en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio de 2010;

Que, mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai del 07 de julio de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a una de sus funciones de realizar acciones de seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios internacionales a cargo del Ministerio y sus Organismos Públicos Descentralizados, informa que a pesar que existen Acuerdos o Convenios Básicos de Cooperación (técnica, económica y científica) suscritos entre los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; indicándonos que dichos compromisos bilaterales alcanzan, entre otros, a Corea, informa que a la fecha se sólo vienen ejecutando Proyectos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable en el Subsector de Pesquería con España y Japón;

Que, conforme se establece en la parte final del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, es condición para acogerse al régimen provisional que dispone esta norma "(...) acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente" lo cual no se cumple respecto a la República de Corea, según lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai, en consecuencia la solicitud de la recurrente pese al cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, deviene en improcedente;

Que, de otra parte, los documentos referidos al Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Pesca Experimental entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" y "Peruko S.A" y Convenio de Cooperación entre Peruko S.A. y el Instituto del Mar del Perú, presentados por la empresa solicitante, no son acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno; por tanto no se encuentran conforme a lo establecido en el Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 422-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., en representación de la empresa IN SUNG CORPORATION, relacionada con el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "701 IN SUNG" de bandera coreana, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por persona jurídica relacionada con permiso de pesca para operar embarcación pesquera calamarera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 438 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de julio de 2010

Visto: El escrito con Registro N° 00053270-2010 del 06 de julio de 2010, presentado por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., con domicilio legal en la Av. Callao N° 108 - 110 Urb. Benjamín Doig La Perla - Callao, en representación legal de la empresa IN SUNG CORPORATION.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 30 de junio de 2010, establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 y que el citado régimen profesional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente;

Que, mediante los escritos del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera de bandera coreana denominada "707 IN SUNG", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio de 2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai del 07 de julio de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a una de sus funciones de realizar acciones de seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios internacionales a cargo del Ministerio y sus Organismos Públicos Descentralizados, informa que a pesar que existen Acuerdos o Convenios Básicos de Cooperación (técnica, económica y científica) suscritos entre los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; indicándonos que dichos compromisos bilaterales alcanzan, entre otros, a Corea, informa que a la fecha se sólo vienen ejecutando Proyectos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable en el Subsector de Pesquería con España y Japón;

Que, conforme se establece en la parte final del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, es condición para acogerse al régimen provisional que dispone esta norma "(...) acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente" lo cual no se cumple respecto a la República de Corea, según lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai, en consecuencia la solicitud de la recurrente pese al cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, deviene en improcedente;

Que, de otra parte, los documentos referidos al Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Pesca Experimental entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" y "Peruko S.A" y Convenio de Cooperación entre Peruko S.A. y el Instituto del Mar del Perú, presentados por la empresa solicitante, no son acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno; por tanto no se encuentran conforme a lo establecido en el Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 423-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., en representación de la empresa IN SUNG CORPORATION, relacionada con el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera de bandera coreana denominada "707 IN SUNG", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción:
www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por persona jurídica relacionada con permiso de pesca para operar embarcación pesquera calamarera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 439-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de julio de 2010

Visto: El escrito con Registro N° 00052993-2010 del 05 de julio de 2010, presentado por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., con domicilio legal en la Av. Callao N° 108 - 110 Urb. Benjamín Doig La Perla - Callao, en representación legal del armador TONG YOUNG FISHERIES CO. LTD.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 30 de junio de 2010, establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 y que el citado régimen provisional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "B/C N° 808 TONG YOUNG", de bandera coreana en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio de 2010;

Que, mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai del 07 de julio de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a sus funciones de realizar acciones de seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios internacionales a cargo del Ministerio y sus Organismos Públicos Descentralizados, informa que existen Acuerdos o Convenios Básicos de cooperación (técnica, económica y científica) suscritos entre los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; indicándonos que dichos compromisos bilaterales alcanza, entre otros, a Corea. Asimismo, informa que a la fecha se vienen ejecutando Proyectos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable en el Subsector de Pesquería sólo con España y Japón;

Que, conforme se establece en la parte final del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, es condición para acogerse al régimen provisional que dispone esta norma "(...) acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondiente" lo cual no se cumple respecto a la Republica de Corea, según lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 703-2010-PRODUCE/OGPP-Octai, en consecuencia la solicitud de la recurrente pese al cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 9 del Texto Único de procedimientos Administrativas del Ministerio de la Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, deviene en improcedente;

Que, de otra parte, los documentos referidos al Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Pesca Experimental entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" y "Peruko S.A." y Convenio de Cooperación entre Peruko International Fisheries S.A. y el Instituto del Mar del Perú, presentados por la empresa solicitante, no son acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno; por tanto no se encuentran conforme a lo establecido en el Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 424-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PERUKO MARITIMA S.A., en representación de la empresa TONG YOUNG FISHERIES CO. LTD., relacionada con el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "B/C N° 808 TONG YOUNG", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. .

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por persona jurídica relacionada con permiso de pesca para operar embarcación pesquera calamarera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 442-2010-PRODUCE-DGEPP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de julio de 2010

Visto el escrito con Registro N° 00052115-2010, de fecha 2 de julio de 2010, presentado por la empresa GYOREN DEL PERÚ S.A.C., con domicilio legal en la Av. San José N° 577, Urb. San José, Bellavista, Callao, en representación legal de la empresa HSIANG FU FISHERY CO., LTD;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota, con el objetivo de asegurar el aprovechamiento racional y sostenido del mencionado recurso, tomando en cuenta las características biológicas y poblacionales del recurso, así como la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 1 de julio de 2010, se establece el Régimen Provisional para extracción comercial del recurso calamar gigante o pota por embarcaciones de bandera extranjera, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "HSIANG LAI FU", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad extractiva y de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 13 de julio al 13 de agosto de 2010;

Que, de acuerdo, tanto a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, como a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, el cual establece que dicho régimen provisional será aplicable "a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita (...). "Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la norma correspondiente", lo cual no se cumple respecto a la República China - Taiwán, según lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 703-2010-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE/OGPP-Octai, en consecuencia la solicitud de la recurrente pese al cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 9 del Texto Único de procedimientos Administrativas del Ministerio de la Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 421-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, y el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa GYOREN DEL PERÚ S.A., en representación de la empresa HSIANG FU FISHERY CO., LTD., relacionada con el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "HSIANG LAI FU", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan permiso de pesca a empresa para operar embarcación pesquera de bandera japonesa en la extracción del recurso calamar gigante o pota

RESOLUCION DIRECTORAL N° 440-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de julio de 2010

Visto el escrito con Registro N° 00052118-2010, de fecha 02 de julio de 2010, presentado por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., con domicilio legal en la Av. San José N° 577, Urb. San José, Bellavista, Callao, en representación legal de la empresa NATIONAL FEDERATION OF FISHERIES CO-OPERATIVE ASSOCIATIONS-ZENGYOREN, representante del armador de Japón, HAKUREI SUISAN KABUSHIKI KAISHA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota, con el objetivo de asegurar el aprovechamiento racional y sostenido del mencionado recurso, tomando en cuenta las características biológicas y poblacionales del recurso, así como la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE del 1 de julio de 2010, se establece el Régimen Provisional para extracción comercial del recurso calamar gigante o pota por embarcaciones de bandera extranjera, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "HAKUREI MARU N° 8", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad extractiva y de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 13 de julio al 13 de agosto de 2010;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 417-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, y el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a la empresa NATIONAL FEDERATION OF FISHERIES CO-OPERATIVE ASSOCIATIONS-ZENGYOREN, representante del armador japonés HAKUREI SUISAN KABUSHIKI KAISHA., representada legalmente en el Perú por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por el período de un mes desde el 13 de julio al 13 de agosto de 2010.

EMBARCACION	TN INTERN	CAPAC. ALMAC. (m ³)	CAPC. INSTAL. (t/día)	INDICATIVO INTERNAC.	SISTEMA DE PRESERV.	ARTE DE PESCA	ARMADOR
HAKUREI MARU N° 8	294	780.10	46.08	7JLF	CONGELADO	LINEAS POTERAS	HAKUREI SUISAN KABUSHIKI KAISHA

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado por el Artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001- PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional para extracción comercial del recurso calamar gigante o pota por embarcaciones de bandera extranjera.

Artículo 3.- GYOREN DEL PERU S.A.C., deberá operar la planta de procesamiento a bordo de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a la entrada en vigencia del permiso de pesca, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento

Sistema Peruano de Información Jurídica

(30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

SALUD

Constituyen Comisión Organizadora que se encargará de los preparativos para la celebración del 75 Aniversario de creación del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 648-2010-MINSA

Lima, 19 de agosto de 2010

Visto el Expediente Nº 10-065647-001, que contiene la Nota Informativa Nº 155-2010-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de octubre de 2010, el Ministerio de Salud, celebrará 75 años de fundación institucional conmemorándose, asimismo, el 125 aniversario del fallecimiento del Mártir de la Medicina Peruana, Daniel A. Carrión y el 255 aniversario del nacimiento del científico y político peruano Hipólito Unanue;

Que, con tal objeto es conveniente conformar una Comisión Organizadora de las actividades para el 75 aniversario institucional;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Comunicaciones; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Organizadora que se encargue de los preparativos para la celebración del 75 Aniversario de creación del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La citada comisión estará presidida por el doctor, Fernando Campos Alcázar, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, asumiendo la Secretaría Técnica de dicha comisión el Director Ejecutivo de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones, e integrada de la siguiente manera:

- Secretario de Coordinación del Consejo Nacional de Salud - Seccor.
- Director General de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud.
- Director General de la Dirección General de Salud Ambiental.
- Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Jefe del Seguro Integral de Salud.
- Jefe del Instituto Nacional de Salud.
- Jefe de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud
- Director General de la Oficina General de Comunicaciones.
- Director General de la Oficina General de Estadística e Informática.
- Directora General de la Oficina General de Cooperación Internacional.
- Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Directora General de la Oficina General de Administración.
- Los Directores Generales de las DISAS de Lima.

Sólo en caso excepcional se contará con un representante debidamente justificado.

Artículo 3.- La Comisión se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe sobre el encargo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día de su instalación.

Artículo 4.- Los órganos y dependencias del Ministerio de Salud, deberán prestar el apoyo y colaboración que requieran los miembros de la Comisión Organizadora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Designan Directora de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 649-2010-MINSA

Lima, 19 de agosto de 2010

Visto el expediente Nº 10-063929-001 que contiene el Oficio Nº 1800-2010-DG/HNCH del Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 137-2010/MINSA del 12 de febrero de 2010, se designó, entre otros, al bachiller en estadística Herbert Jesús Díaz Villón, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que con Carta Nº 001-2010-HJDV del 02 de julio de 2010, el bachiller en estadística Herbert Jesús Díaz Villón ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia del profesional antes indicado y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del bachiller en estadística Herbert Jesús Díaz Villón, al cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en administración estadística en salud Rosa América Guizado Carmona, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Salud

Rectifican artículos de las RR.MM. N°s. 541-2009/MINSA y 413-2010/MINSA**RESOLUCION MINISTERIAL N° 650-2010-MINSA**

Lima, 19 de agosto de 2010

Visto el Expediente N° 10-052519-001, que contiene el Oficio N° 115-06-2010-DE-OPE-HCLLH;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 541-2009/MINSA de fecha 14 de agosto de 2009, se designó al médico cirujano Hernán Auberto Solis Verde en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital de Puente Piedra de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que en virtud al Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 541-2009/MINSA, publicada con fecha 29 de agosto del 2009, se modificó el texto del artículo único de la mencionada resolución en los siguientes términos: "Designar al médico cirujano Hernán Auberto Solis Verde, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz" de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud";

Que mediante Resolución Ministerial N° 413-2010/MINSA de fecha 14 de mayo de 2010, se asignaron las funciones de Director Ejecutivo de la Red de Salud Lima Norte IV de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, al médico cirujano Hernán Auberto Solis Verde;

Que el primer y segundo considerandos de la Resolución Ministerial N° 413-2010/MINSA, se refieren al contenido de la Resolución Ministerial N° 541-2009/MINSA, en los términos antes señalados;

Que mediante el documento de visto, el Director Ejecutivo del referido Hospital solicita la rectificación del artículo único de la Resolución Ministerial N° 541-2009/MINSA, así como del primer y segundo considerandos de la Resolución Ministerial N° 413-2010/MINSA;

Que el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que en tal virtud, resulta pertinente disponer la rectificación de las Resoluciones Ministeriales N° 541-2009/MINSA y N° 413-2010/MINSA, en los extremos correspondientes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Rectificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 541-2009/MINSA, en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Designar al médico cirujano Hernán Auberto Solis Verde, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, del Hospital “Carlos Lanfranco La Hoz” de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.”

Artículo 2.- Rectificar el primer y segundo considerandos de la Resolución Ministerial N° 413-2010/MINSA, en los siguientes términos:

“Que mediante Resolución Ministerial N° 541-2009/MINSA del 14 de agosto de 2009 se designó al médico cirujano Hernán Auberto Solis Verde, como Director Ejecutivo, Nivel F-4, del Hospital Puente Piedra de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.”

“Que mediante Resolución Ministerial N° 336-2010/MINSA del 21 de abril de 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV.”

Artículo 3.- Declarar que los demás extremos de las Resoluciones Ministeriales N° 541-2009/MINSA y N° 413-2010/MINSA, mantienen su plena validez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR “Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 58-2010-SERVIR-PE

Lima, 20 de agosto de 2010

Visto, el Informe N° 003-2010-SERVIR/GDCR de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, es función, entre otras, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, planificar y formular las políticas nacionales en temas de capacitación y evaluación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2009-ANSC-PE se aprobó la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCR “Directiva para la elaboración del diagnóstico de conocimiento de las personas del Sistema Nacional de Inversión Pública; cuya finalidad era medir los conocimientos y necesidades de capacitación de las personas al servicio del Estado que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

encuentren desempeñando funciones directamente relacionadas con el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, con el fin de recolectar información útil para un diseño eficiente de capacitación respecto de este Sistema Administrativo;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, órgano encargado de implementar políticas de desarrollo de capacidades, y evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, a través del desarrollo de procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros; ha propuesto, luego de analizada la información obtenida de la aplicación de la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCR y conforme a la planificación realizada; que el proceso de implementación de políticas de evaluación e identificación de necesidades de capacitación se realice de manera progresiva, partiendo de la evaluación de competencias y específicamente del Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas Administrativos del Estado en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la propuesta de la mencionada Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, se encuentra contenida en la "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 20 de agosto de 2010 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado".

Artículo 2.- Finalidad

Medir las brechas de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado, con el fin de adecuar las estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen; y de esa forma, contribuir a la mejora continua de la administración pública a través del fortalecimiento del Servicio Civil.

Artículo 3.- Base Legal

3.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.2 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

3.3 Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.4 Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

3.5 Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Artículo 4.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de la Gestión de los Recursos Humanos del Estado; así como por los entes rectores de los Sistemas Administrativos del Estado.

Asimismo, es de aplicación y cumplimiento por las entidades públicas que conforman los Sistemas Administrativos y sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos; así como por las personas al servicio del Estado de dichas entidades en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

Brecha de conocimientos: Diferencia entre las exigencias del puesto y/o desempeño esperado contra los conocimientos actuales del ocupante del puesto.

Centros: Universidades, institutos y cualquier otra institución pública o privada con sede en el territorio nacional que brinden capacitación profesional y/o técnica, y que se encuentren habilitadas para emitir las certificaciones correspondientes.

Competencias: Características personales que se traducen en comportamientos visibles exitosos para el desempeño laboral en una institución pública.

Conocimiento: Capacidad para entender, interpretar y/o vincular temas relacionados a la especialidad del puesto, línea de carrera y/o a la institución.

Descripción del puesto: Parte de la estructura del puesto en donde se establecen las relaciones, funciones, responsabilidades y condiciones de trabajo que son propias del puesto.

Desempeño: Resultado del cumplimiento de funciones, responsabilidades y en general acciones orientadas al cumplimiento de la misión del puesto, expresado en términos de resultados y/o cumplimiento de metas cuantificables.

Diagnóstico de Conocimientos: Comprende sólo una parte de la medición de competencias y tiene por objeto identificar la brecha de conocimientos entre las competencias descritas para el puesto y las actuales.

Ente rector del Sistema Administrativo: La autoridad técnica - normativa a nivel nacional del respectivo Sistema Administrativo, la cual es responsable de las normas y establecer procesos en su ámbito de competencia para su correcto funcionamiento.

Estructura del puesto: Es el diseño del puesto y está conformado por la descripción y el perfil del puesto.

Perfil de puesto: Parte de la estructura del puesto en donde se definen los requisitos que debe cumplir el ocupante del puesto para desempeñar las funciones del mismo. El perfil del puesto contiene la formación académica, conocimientos, experiencia, competencias, entre otros elementos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Personas al servicio del Estado: Personas que brindan servicios al Estado mediante vínculo laboral o contractual bajo los regímenes contemplados en los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057.

Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado: Vinculado a la planificación de las acciones de evaluación y capacitación que se desarrollan con la finalidad de elevar los niveles de desempeño de las personas al servicio del Estado. Es elaborado por cada una de las entidades públicas, según sus necesidades y recursos disponibles.

Puesto tipo: Es el puesto que representa a un grupo o familia de puestos, que pueden tener distintas denominaciones en una misma entidad o varias entidades. Los puestos tienen en común las especialidades dentro de un Sistema Administrativo.

Sistema Administrativo: conjunto de principios, normas, procedimientos y técnicas e instrumentos que tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Las materias específicas a los que se refieren dichos Sistemas se encuentran contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 29158.

Artículo 6.- Diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado

6.1 Introducción

En el marco de una gestión de los recursos humanos sustentada en el desarrollo de competencias, es necesario impulsar la elaboración de Diagnósticos que le permitan al Estado conocer sus fortalezas y debilidades de manera progresiva en términos de conocimientos, habilidades y actitudes. Los diagnósticos de conocimientos son, en ese sentido, el punto de partida para la implementación de una estrategia de capacitación orientada a mejorar las capacidades de las personas al servicio del Estado.

Estos diagnósticos permitirán identificar las brechas de conocimientos de las personas al servicio del Estado, y que es necesario cerrar progresivamente para tender hacia un óptimo cumplimiento de las funciones de las personas, y por ende de la administración pública.

La información sobre las necesidades de capacitación en las entidades públicas constituye un insumo crucial para la mejora continua del desempeño de las personas al servicio del Estado debido principalmente a que:

- Identifica a las personas y a las entidades públicas en las que prestan servicios, cuáles son sus fortalezas y carencias en términos de conocimientos. Las entidades públicas, a su vez, deberán utilizar esta información como insumo para la elaboración de sus estrategias de capacitación.
- Identifica áreas temáticas a ser priorizadas por el ente rector en las estrategias de capacitación al interior del Sistema.
- Brinda una señal al mercado sobre las necesidades de capacitación del personal al servicio del Estado.

6.2 Características generales

Las características generales del Diagnóstico de Conocimientos son:

Universalidad: se aplicará progresivamente a las personas al servicio del Estado en sus distintos Sistemas Administrativos y en los diferentes niveles de gobierno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Objetividad: se medirá específica y precisa los conocimientos necesarios para ocupar el puesto respectivo de cada una de las personas al servicio del Estado que prestan servicios en los Sistemas Administrativos.

Pertinencia: se evaluarán los conocimientos necesarios para cumplir eficientemente con las funciones asignadas de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos, según los requerimientos específicos de cada función que desempeñan.

Transparencia: se adoptarán medidas tendentes a salvaguardar la transparencia del proceso y de sus resultados, lo que permitirá construir confianza y reputación con relación al proceso.

Eficiencia: el proceso será sencillo, accesible y eficiente, puesto que el desarrollo de las evaluaciones se soportará en las tecnologías de información y comunicación (TIC).

6.3 Ciclo del Diagnóstico de Conocimientos

Los diagnósticos de conocimientos se desarrollarán en tres etapas:

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

6.3.1 Elaboración y diseño

Implica el desarrollo de las siguientes actividades: la identificación de procesos y de las actuales funciones al interior del Sistema, la identificación de las personas al servicio del Estado que cumplen tales funciones, el diseño de las pruebas de conocimientos y la emisión de directivas y normativa que corresponda en ejercicio de sus competencias, por parte de SERVIR y los entes rectores correspondientes, con el fin de regular el proceso de Diagnóstico.

6.3.2. Identificación de brechas

Consiste en la aplicación del instrumento de Diagnóstico de Conocimientos (prueba) a las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos, así como el análisis y la publicación de los resultados conforme a lo regulado en la presente Directiva.

6.3.3 Optimización de estrategias de capacitación

Luego de la identificación de brechas de conocimientos y de acuerdo a los resultados, los entes rectores de los Sistemas Administrativos adecuarán sus estrategias de capacitación. De igual forma, cada entidad pública podrá incorporar a la elaboración de sus Planes de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado la información producida como resultado de la evaluación de conocimientos.

Artículo 7.- Resultados de los diagnósticos

Los resultados de los Diagnósticos serán de conocimiento de los entes rectores de los Sistemas Administrativos evaluados, los titulares de las entidades públicas, así como de las personas que rindieron la prueba. SERVIR será responsable de la centralización y sistematización de la información durante todo el proceso de cada Diagnóstico.

Los resultados de estos Diagnósticos no conllevarán a las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1025, ni están vinculados a mecanismo alguno de certificación que los entes rectores de los Sistemas Administrativos se encuentren promoviendo.

Artículo 8.- Obligaciones de las entidades y de las personas al servicio del Estado que participan en los diagnósticos de conocimientos

8.1 Los entes rectores de cada Sistema Administrativo, tendrán las siguientes obligaciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.1.1 Definir, conjuntamente con SERVIR, los procesos, las funciones y/o las actividades que permitan determinar los conocimientos necesarios para el desempeño de las personas al servicio del Estado en el respectivo Sistema Administrativo, los cuales serán materia del Diagnóstico.

8.1.2 Difundir oportunamente, en coordinación con SERVIR, los objetivos y mecanismos de implementación del Diagnóstico de Conocimientos.

8.1.3 Comunicar, como ente rector del Sistema, la obligatoriedad del Diagnóstico para las personas al servicio del Estado del Sistema respectivo, conforme a los términos y fechas previstas.

8.1.4 Establecer el nivel de dificultad de las preguntas que formarán parte de la prueba, garantizando que el Diagnóstico de Conocimientos se realizará según los requerimientos específicos de cada función desempeñada.

8.1.5 Desarrollar estrategias de capacitación en función a los resultados del diagnóstico, orientadas por principios de eficiencia, eficacia, subsidiariedad y equidad.

8.1.6 Emitir, de ser necesario, las Directivas y normativa interna pertinentes para la realización de los Diagnósticos.

8.2 Los titulares de las entidades públicas deberán:

8.2.1 Disponer que las personas al servicio del Estado de su respectiva entidad, y que prestan servicios para algún Sistema Administrativo que está siendo evaluado, rindan las pruebas correspondientes en las fechas y términos establecidos por SERVIR y los entes rectores, autorizando las facilidades del caso.

8.3 Los responsables de las oficinas de recursos humanos deberán:

8.3.1 Coordinar, apoyar y garantizar la veracidad del registro de personas que rendirán la prueba, cuando sea necesario.

8.3.2 Verificar que todas las personas que prestan servicios en algún Sistema Administrativo rindan la prueba en las fechas y en los términos establecidos por SERVIR y los entes rectores.

8.3.3 Informar al titular de la entidad el cumplimiento o incumplimiento de la evaluación.

8.4 Las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos sujetos al Diagnóstico de Conocimientos deberán:

8.4.1 Rendir la prueba en las fechas y términos establecidos por SERVIR y el ente rector correspondiente.

8.4.2 Mostrar probidad y profesionalismo al momento de participar de la prueba de conocimientos.

8.4.3 En el caso de los que ocupan cargos jefaturales y cuando corresponda, remitir la información de las personas al servicio del Estado que prestan servicios para el Sistema Administrativo de su competencia, de acuerdo a las indicaciones de SERVIR y del ente rector.

8.5 SERVIR, en su calidad de órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, tendrá las siguientes responsabilidades:

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.5.1 Definir, conjuntamente con el ente rector, los procesos, las funciones y/o las actividades que permitan determinar los conocimientos necesarios para el desempeño de las personas al servicio del Estado en el respectivo Sistema Administrativo, los cuales serán materia del Diagnóstico.

8.5.2 Identificar, de manera conjunta con el ente rector correspondiente, las áreas temáticas que formarán parte de las pruebas.

8.5.3 Centralizar, sistematizar y publicar los resultados de las pruebas de conocimientos.

8.5.4 Desarrollar el monitoreo y supervisión durante el diagnóstico de conocimientos.

8.5.5 Difundir los resultados generales del diagnóstico a través de su página web (www.servir.gob.pe). Cada una de las personas que rinda la prueba será informada de manera individual de sus resultados a través de comunicaciones electrónicas.

8.5.6 Establecer lineamientos para la mejora de la estrategia de capacitación en función a los resultados obtenidos en el Diagnóstico.

Artículo 9.- Plazos y procedimientos

9.1 El ente rector correspondiente y SERVIR definirán y difundirán oportunamente las fechas y procedimientos que se utilizarán para el desarrollo de los Diagnósticos de Conocimientos.

9.2 Toda la información vinculada al proceso de Diagnóstico de Conocimientos será publicada oportunamente en las páginas web, tanto del ente rector como de SERVIR.

Artículo 10.- Disposiciones Complementarias

10.1 De acuerdo a su competencia, SERVIR aprobará los lineamientos, normas técnicas específicas y formatos que sean necesarios para la aplicación del Diagnóstico de Conocimientos en cada Sistema Administrativo.

10.2 SERVIR, en coordinación con el ente rector cuando corresponda, resolverá las situaciones no previstas en la presente Directiva y que estén directamente vinculadas a los ciclos del Diagnóstico de Conocimientos, en un plazo razonable y con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 11.- Vigencia

Los Lineamientos aprobados entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 12.- Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

Aprueban la Directiva N° 002-2010-SERVIR/GDCR “Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los órganos encargados de las contrataciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 59-2010-SERVIR-PE

Lima, 20 de agosto de 2010

Visto, el Informe Nº 004-2010-SERVIR/GDCR de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, es función, entre otras, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, planificar y formular las políticas nacionales en temas de capacitación y evaluación;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 58-2010-SERVIR/PE se aprobó la Directiva Nº 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, órgano encargado de implementar políticas de desarrollo de capacidades, y evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, a través del desarrollo de procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros; ha propuesto, la Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los órganos encargados de las contrataciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento, dentro de la implementación de políticas de evaluación e identificación de necesidades de capacitación de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 20 de agosto de 2010, aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 002-2010-SERVIR/GDCR "Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los órganos encargados de las contrataciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento", la cual en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe), y de la Directiva en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 1553-2010-TC-S4**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Sumilla: Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 16 de agosto de 2010

Visto, en sesión de fecha 16 de agosto de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2211/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 06 de junio de 2008, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - PROGRAMA AGUA PARA TODOS (en adelante la Entidad) convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT para la contratación de servicios no personales de un (01) asistente administrativo para la unidad técnica FONAVI el PAPT, por un valor referencial ascendente a S/. 10,500.00.

2. El 09 de junio de 2008 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro en el cual resultó ganadora la señora NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA, en adelante el Postor.

3. Con fecha 10 de junio de 2008, se suscribió el Contrato N° 039-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT entre la Entidad y el Postor, el cual tendría vigencia hasta el 31 de agosto del mismo año.

4. Con ocasión de la creación del régimen especial de contratación administrativa, aprobada por Decreto Legislativo N° 1057, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2008-VIVIENDA-VMCS/PAPT, a fin que continúe con sus respectivas funciones.

5. En atención al Principio de Control Posterior, la Entidad solicitó a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega confirmara la condición académica del Postor, señalando si la constancia de egresada de fecha 13 de setiembre de 2006 era verdadera.

6. La Universidad Inca Garcilaso de la Vega respondió la solicitud efectuada por la Entidad, señalando que "NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA no figuraba en las Actas Promocionales, ni en el sistema de Notas de los semestres académicos 1975-1980".

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Con fecha 02 de octubre de 2009, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta responsabilidad del Postor en la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT.

8. Mediante decreto de fecha 13 de octubre de 2009, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta ante la Entidad, consistente en la Constancia de Egresado N° 584-2008-OSA/F.CC.AA. y CC.EE., en la cual señala que “la Sra. NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA con código N° 28-002204-8 ha sido egresada de esta Casa de Estudios Superiores-de la Facultad de Sociología, registra estudios académicos 1975-1980, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. Por decreto de fecha 11 de febrero de 2010, la Secretaría del Tribunal dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del decreto que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la señora NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA se había mudado del domicilio señalado.

10. Con fecha 11 de febrero de 2010, la Entidad remitió los antecedentes administrativos, así como la Resolución de nombramiento y documento de identidad del representante legal de la Entidad.

11. Mediante decreto de fecha 12 de marzo de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Postor no presentó sus descargos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

12. Considerando que mediante Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, se reconstituyó la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, por decreto de fecha 16 de abril de 2010, el expediente fue reasignado a la Cuarta Sala del Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el caso de autos, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor ha sido decretado como consecuencia de su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma aplicable al presente caso.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Postor respecto de la presentación de documentación falsa y/o información inexacta consistente en la Constancia de Egresado N° 584-2008-OSA/F.CC.AA. y CC.EE.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento¹, la cual se configura con la presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE (hoy OSCE), es decir con la sola afectación del

¹ **Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.** - El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Principio de Presunción de Veracidad² consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad.

7. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que, éste había presentado el 09 de junio de 2008, como parte de su propuesta técnica, la Constancia de Egresado N° 584-2008-OSA/F.CC.AA.y CC.EE.³, en la cual se puede advertir que señala lo siguiente:

(...)

Que, la señora NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA con código N° 28-002204-8, ha sido Egresada de Esta Casa de Estudios Superiores-de la Facultad de Sociología, Registra estudios académicos 1975-1980 (...)"

8. Con relación a ello, a folios 012 del expediente administrativo obra el Oficio N° 357-D/FPyCS-2009 de fecha 13 de mayo de 2009, mediante el cual la Universidad Inca Garcilaso de la Vega respondió el requerimiento efectuado por la Entidad, señalando lo siguiente:

(...), sobre la verificación de la situación académica de la Srta NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA, hago de su conocimiento que la señorita en mención, no figura en las Actas promocionales, ni en el Sistema de Notas de los semestres académicos 1975-1980.

² **El Principio de Presunción de Veracidad** consiste en “el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados”. MORÓN URBINA, Juan Carlos. **Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General**. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 - 75.

³ Obrante a folios 050 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, la Srta. NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA, no es alumna de la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales, Carrera de Sociología.

9. En atención a ello, luego de haberse verificado que el documento presentado por el Postor no se ajusta a la verdad y existiendo un innegable vínculo entre el Postor y la conducta prevista en la norma como infracción; debe concluirse que la infracción se ha cometido y que el documento cuestionado ha sido utilizado por el Postor, debiéndose señalar que, además no se ha pronunciado respecto de la imputación efectuada.

10. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, que existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

11. Asimismo, se debe considerar que la infracción establecida en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento es sancionada con inhabilitación para contratar con el estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

12. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, debiendo tenerse en cuenta, la naturaleza de la infracción, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo.

13. Al respecto, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el Principio de Moralidad que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

14. Por otro lado, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo se debe tener en cuenta que el Postor denunciado carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas y que no formuló descargos, no obstante de habersele requerido.

15. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁴, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y la intervención de los Vocales Doctores Patricia Seminario Zavala y Wina Isasi Berrospi, y atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto

⁴ **Artículo 427.- Falsificación de documentos**

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la señora NILDA EDITH CORRALES DE NEIRA sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SEMINARIO ZAVALA.
ZUMAETA GIUDICHI.
ISASI BERROSPI.

Declaran que carece de objeto que el Tribunal emita pronunciamiento respecto a supuesta responsabilidad de la empresa Servicio Expreso S.A. en resolución de contrato

RESOLUCION N° 1554-2010-TC-S4**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Sumilla: “el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el artículo 169 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que la Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello”.

Lima, 16 de agosto de 2010

Visto, en sesión de fecha 16 de agosto de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1944/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa SERVICIO EXPRESO S.A., por la supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 094-2008-RENIEC derivado del Concurso Público N° 009-2008-RENIEC (Primera Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con escrito de fecha 15 de julio de 2008, subsanado con escrito de fecha 19 de agosto de 2009, el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC, en adelante la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la resolución del Contrato N° 094-2008-RENIEC “Servicio de Mensajería Nacional” correspondiente al Concurso Público N° 009-2008-RENIEC (Primera Convocatoria), por un valor referencial

Sistema Peruano de Información Jurídica

ascendente a S/. 1'225,784.00 por causa atribuible a la empresa Servicio Expreso S.A., en adelante el Contratista, en mérito de los siguientes fundamentos:

i. Con Oficio N° 0005511-2008-GOR/RENIEC de fecha 10 de noviembre de 2008 la Gerencia de Operaciones Registrales comunicó la demora en los envíos a los destinos pactados, en un porcentaje ascendente al 21%, toda vez que en el mes de octubre de 2008 sobre un total de 1,086 envíos, 223 arribaron a sus destinos con días de demora, asimismo, que el sistema de control de envíos vía web muestra una data de envíos de forma parcial.

ii. A partir del 12 de diciembre de 2008, los incumplimientos en el servicio de mensajería se registran en los distintos puntos de destino, como son: Piura, Cajamarca, Lima y Chiclayo.

iii. Con Oficio N° 006009-2008-GOR/RENIEC de fecha 17 de diciembre de 2008, indicó que el Contratista no cumple con los plazos de entrega de las valijas en los puntos de destino. Asimismo, la Jefatura del Departamento de Apoyo Administrativo en el Informe N° 00030-2008/DDA/GOR/RENIEC, informó que de los 867 envíos del mes de noviembre de 2008, 231 han arribado a sus destinos con demora, continuando el incumplimiento en el envío de remitos digitalizados, asimismo señaló que las entregas en la Jefatura Regional de Lima, se realizaron fuera de los horarios establecidos, y también advirtió el incumplimiento en la entrega de valijas en la Sede Operativa.

iv. Con **Carta Notarial N° 082-2008/GAD/RENIEC** diligenciada notarialmente y recepcionada el **24 de diciembre de 2008**, la Entidad **requirió al Contratista que cumpla con subsanar las observaciones** respecto al servicio que brinda, otorgándole para ello el **plazo de cinco (05) días calendarios**.

v. Con Carta de fecha 06 de enero de 2009, el Contratista comunicó a la Entidad que las observaciones contenidas en el acta de coordinación han sido subsanadas, no existiendo nada pendiente a la fecha.

vi. Mediante Oficio N° 001012-2009/GOR/RENIEC de fecha 17 de marzo de 2009, la Gerencia de Operaciones remitió el Informe del Departamento de Apoyo Administrativo, mediante el cual se hizo de conocimiento la evaluación del servicio de mensajería nacional brindado por el Contratista, calificando dicho servicio como deficiente, sin haber procurado mejorías, toda vez que en cuanto a los plazos de entrega, el 18% de los envíos de Lima a Provincia, y el 45% de los envíos de Provincia a Lima han llegado con retraso. Asimismo, señaló que el servicio de consulta vía web no se mantuvo actualizado en ningún momento, el tiempo de respuesta de los remitos demorados fue tardío o no hubo respuesta, los bienes que fueron sustraídos de la agencia Ica no fueron repuestos, entrega incompleta de correspondencia en algunos casos y remisión de bienes a destinos equivocados, existe incumplimiento de la entrega de embalaje al área de Despacho y, finalmente no se recibieron remitos de confirmación correspondientes a la facturación del mes de febrero de 2009.

vii. Con **Carta Notarial N° 0033-2009-GAD/RENIEC** diligenciada notarialmente y recibida el **18 de marzo de 2009**, la Entidad comunicó al Contratista su **decisión de resolver el Contrato N° 094-2008-RENIEC "Servicio de Mensajería Nacional"**.

viii. Con Oficio N° 0092-2009-SGADA/SGEN/RENIEC de fecha 13 de abril de 2009, la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, señaló que no existe comunicación alguna por parte del Contratista para someter la controversia a Arbitraje.

ix. Mediante Carta notificada el 21 de abril de 2009, la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje cursó a la Entidad una invitación a conciliar por solicitud del Contratista.

Sistema Peruano de Información Jurídica

x. Con escrito de fecha 29 de abril de 2009, la Procuraduría Pública comunicó al Centro de Conciliación y Arbitraje, la negativa de conciliar.

2. Mediante decreto de fecha 24 de agosto de 2009, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que cumpla con adjuntar las cartas notariales debidamente recibidas por el contratista, por las cuales se requirió el cumplimiento de sus obligaciones y se le comunicó la resolución del Contrato N° 094-2008-RENEC “Servicio de Mensajería Nacional”.

3. Con escrito presentado el 15 de septiembre de 2009, la Entidad remitió lo solicitado por el Tribunal, en ese sentido mediante decreto de fecha 18 de septiembre de 2009, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su responsabilidad en dar lugar a la resolución del Contrato N° 094-2008-RENEC “Servicio de Mensajería Nacional”; por lo que se le emplazó para que, en el plazo de diez (10) días cumpla con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

4. Con decreto de fecha 15 de octubre de 2009, y toda vez que no se pudo notificar el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador al Contratista, se dispuso efectuar el sobrecarte respectivo. Sin embargo, pese a ello la cédula de notificación que comunicaba el decreto de fecha 18 de septiembre de 2009 fue nuevamente devuelta por el servicio de mensajería, por lo que con decreto de fecha 15 de enero de 2010 se dispuso el sobrecarte del referido decreto a fin de que el Contratista cumpla con efectuar sus descargos.

5. Posteriormente, con decreto de fecha 10 de febrero de 2010, se dispuso nuevamente el sobrecarte del decreto de fecha 18 de septiembre de 2009 toda vez que no se pudo notificar el referido decreto. En ese sentido, con decreto de fecha 03 de marzo de 2010 se dispuso la publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto de fecha 18 de septiembre de 2009, a fin de que el Contratista tome conocimiento del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra y cumpla con presentar sus descargos. Dicha publicación fue efectuada el 11 de marzo de 2010.

6. No habiendo efectuado sus descargos la contratista, a pesar de haber sido debidamente notificado, mediante decreto de fecha 29 de marzo de 2010 se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin que emita pronunciamiento.

7. Considerando que mediante Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, se reconstituyó la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, por decreto de fecha 16 de abril de 2010, el expediente fue reasignado a la Cuarta Sala del Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Contratista por la resolución del Contrato N° 094-2008-RENEC “Servicio de Mensajería Nacional”, por causa atribuible a su parte, derivada del Concurso Público N° 009-2008-RENEC, supuesto de hecho del tipo legal previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF¹, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitado el hecho imputado.

¹ Artículo 237.- Infracciones y sanciones administrativas**1. Infracciones**

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
(...)

b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Ahora bien, como cuestión procesal previa se advierte que, mediante Resolución N° 2053-2009-TC-S4 de fecha 24 de septiembre de 2009, la Cuarta Sala del Tribunal impuso a la Contratista la sanción administrativa de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por cuanto había acumulado, en menos de cuatro (4) años, suspensiones que, sumadas, superaban los treinta y seis (36) meses.

3. Atendiendo a lo indicado, y considerando que la sanción administrativa de inhabilitación definitiva supone la privación permanente en los derechos del infractor para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, carece de sentido, en caso llegue a determinarse una nueva responsabilidad, imponer a la Contratista una sanción adicional de la misma naturaleza. En consecuencia, resulta irrelevante el análisis y posterior pronunciamiento que pudiera efectuar el Tribunal sobre la configuración de la infracción denunciada en el presente caso.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad se encuentra plenamente facultada para adoptar las medidas legales que estime conveniente en salvaguarda de los intereses del Estado.

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar que carece de objeto que el Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la empresa Servicio Expreso S.A. por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SEMINARIO ZAVALA.
ZUMAETA GIUDICHI.
ISASI BERROSPI.

Rectifican errores materiales incurridos en la Res. N° 1454-2010-TC-S4

RESOLUCION N° 1566-2010-TC-S4

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados.

Lima, 17 de agosto de 2010

Visto, en sesión de fecha 13 de agosto de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2104-2009-TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Consorcio integrado por las empresas REPRESENTACIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS S.A. e INSA S.A.C., por haber presentado documentación falsa y/o inexacta durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2009-GRT/CES; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 23 de julio de 2010, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado expidió la Resolución N° 1454-2010-TC-S4, relacionada con el procedimiento administrativo sancionador

Sistema Peruano de Información Jurídica

seguido contra el Consorcio integrado por las empresas REPRESENTACIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS S.A. e INSA S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o información inexacta durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2009-GRT/CES (Primera Convocatoria).

2. En dicha Resolución se han detectado la existencia de errores materiales que deben ser corregidos por este Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplica las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda.

2. En este sentido, debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3. En este orden de ideas, se ha advertido la existencia de errores materiales en la Resolución N° 1454-2010-TCS4 en el numeral 2 de sus antecedentes y en el numeral 2 de su parte resolutive, que es necesario corregir.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Vocales Doctores Patricia Seminario Zavala y Martín Zumaeta Giudichi, y atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material incurrido en el numeral 2 de los Antecedentes de la Resolución N° 1454-2010-TC-S4 del 23 de julio de 2010, en los siguientes términos:

Dice:

«1. El 12 de agosto de 2009 se realizaron los actos de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando adjudicado, el Consorcio conformado por las empresas REPRESENTACIONES AGROPECUARIAS S.A. e INSA S.A., en lo sucesivo El Consorcio. Dicho acto fue publicado en el SEACE el 13 del mismo mes y año.» (el subrayado es nuestro).

Debe decir:

«1. El 12 de agosto de 2009 se realizaron los actos de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando adjudicado, el Consorcio conformado por las empresas REPRESENTACIONES AGROPECUARIAS S.A. e INSA S.A.C., en lo sucesivo El Consorcio. Dicho acto fue publicado en el SEACE el 13 del mismo mes y año.»

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Rectificar el error material incurrido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 1454-2010-TC-S4 del 23 de julio de 2010, en los siguientes términos:

Dice:

«1. Imponer a la empresa **INSA S.A.**, integrante del Consorcio, la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2009-GRT/CES (Primera Convocatoria), infracción que se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento, conforme a lo expuesto.» (el subrayado es nuestro).

Debe decir:

«1. Imponer a la empresa **INSA S.A.C.**, integrante del Consorcio, la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2009-GRT/CES (Primera Convocatoria), infracción que se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento, conforme a lo expuesto.»

3. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución N° 1454-2010-TC-S4 del 23 de julio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SEMINARIO ZAVALA.
ZUMAETA GIUDICHI.
ISASI BERROSPI

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en la provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCION SBS N° 8900-2010

Lima, 13 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 143-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en el Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 404-406, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas al Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 309, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de una agencia en el distrito de Huachón,
provincia y departamento de Pasco**

RESOLUCION SBS N° 8901-2010

Lima, 13 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 144-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una agencia ubicada en la Plaza Principal s/n, distrito de Huachón, provincia y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

**Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito de Jesús,
provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco**

RESOLUCION SBS Nº 8902-2010

Lima, 13 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe Nº 142-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en el Jr. Leoncio Prado y José Varallanos s/n, distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco al Jr. Cristóbal Colón s/n, distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de diversas oficinas especiales

RESOLUCION SBS Nº 8912-2010

Lima, 13 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de diecinueve (19) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando la lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 146-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de diecinueve (19) Oficinas Especiales detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud Amazonas**ORDENANZA REGIONAL N° 266 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio de 2010, ha emitido por unanimidad la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Regional regular la organización del Gobierno Regional, a través de mecanismos establecidos, de conformidad a lo previsto en el Art. 15, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el Art. 38 del mismo cuerpo normativo, que señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”, además agrega: que son aprobados por el Consejo Regional y promulgados por la Presidencia Regional; en consecuencia es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión de las entidades o Sectores que forman parte del Gobierno Regional Amazonas;

Que, la Dirección Regional de Salud de Amazonas, ha presentado al Gobierno Regional su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) reformulado, para su aprobación, el mismo que siendo evaluado se ha determinado que su modificación se sustenta en la necesidad de actualizar los procedimientos Administrativos acorde a las normas vigentes que regulan su finalidad, como es el caso del D.S. N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración del TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado mediante la Ley N° 29060; del mismo modo actualiza sus procedimientos administrativos de conformidad con la Resolución Ministerial N° 454-2009/MINSA que aprueba la relación de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales de Salud;

Que, considerando que el indicado documento de gestión cumple con los requisitos que exigen las normas y su formulación además se encuadra dentro de las disposiciones establecidos en los Arts. 36, 37 y 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; constituyéndose en un instrumento legal que establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional; conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y dictaminado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente. Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 014, mediante Acuerdo N° 126-2010 de fecha 22 de Julio de 2010, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37 y Art. 38 de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se emite la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el mismo que forma parte del TUPA del Gobierno Regional Amazonas, que en 209 folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

En Chac hapoyas, a los 5 días del mes de agosto del 2010.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 10 días del mes de agosto de 2010.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente del Gobierno Regional Amazonas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el TUPA del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas**ORDENANZA REGIONAL Nº 267 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio de 2010, ha emitido por unanimidad la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Regional regular la organización del Gobierno Regional, a través de mecanismos establecidos, de conformidad a lo previsto en el Art. 15, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el Art. 38 del mismo cuerpo normativo, que señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", además agrega: que son aprobados por el Consejo Regional y promulgados por la Presidencia Regional; en consecuencia es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión de las entidades o Sectores que forman parte del Gobierno Regional Amazonas;

Que, el Hospital Regional Virgen de Fátima de la ciudad de Chachapoyas, ha presentado al Gobierno Regional su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) reformulado, para su aprobación, el mismo que siendo evaluado se ha determinado que su modificación se sustenta en la necesidad de actualizar los Procedimientos Administrativos acorde a las normas vigentes que regulan su finalidad, en este caso el D.S. Nº 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración del TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado mediante la Ley Nº 29060, así como del D.S. Nº 062-2009-PCM, que aprueba los formatos para su uso en la reformulación del TUPA; del mismo modo actualiza sus procedimientos administrativos de acuerdo a los servicios de atención que presta el Hospital su categoría de Hospital Regional;

Que, considerando que el indicado documento de gestión cumple con los requisitos que exigen las normas y su formulación además se encuadra dentro de las disposiciones establecidos en los Arts. 36, 37 y 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; constituyéndose en un instrumento legal que establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional; conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Virgen de Fátima, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y dictaminado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 014, mediante Acuerdo Nº 127-2010 de fecha 22 de Julio de 2010, contando con el voto unánime de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37 y Art. 38 de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se emite la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, el mismo que forma parte del TUPA del Gobierno Regional Amazonas, que en 31 folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

En Chachapoyas, a los 05 días del mes de agosto del 2010.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 10 días del mes de agosto de 2010.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente del Gobierno Regional Amazonas